



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
SAN PEDRO DE PELILEO**

CONSIDERANDO:

- Que**, el Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores “4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la Ley.”;
- Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que**, el Artículo 301 de la Constitución establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la Ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que**, el Artículo 6 literal k) del COOTAD prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias....”;
- Que**, el Artículo 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 186, del COOTAD, faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;
- Que**, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial...”;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7, literal a) y 57 literal b) del COOTAD en concordancia con el Artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente,

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS Y TASAS
MUNICIPALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y
DISCAPACITADOS**

CAPITULO I



DE LOS ADULTOS MAYORES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las exoneraciones de impuestos y tasas en beneficio de las personas adultas mayores residentes en el Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarias, las personas naturales de sesenta y cinco años de edad o mayores, sean nacionales o extranjeras, que residan en el Cantón San Pedro de Pelileo.

Para justificar su condición se exigirá la presentación de la cédula de identidad o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Adulto Mayor.

Art. 3.- Principios.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ordenanza:

- a. Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores y discapacitadas orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b. Participación: La inserción de las personas adultas mayores y discapacitados en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c. Equidad: Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores y discapacitadas, sin distinción alguna de sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

Art. 4.- Trato preferente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, concederá trato preferencial a las personas adultas mayores en todo tipo de trámites municipales; a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de ésta disposición.

Art. 5.- Descuentos.- Se aplicarán las siguientes exoneraciones:

- a. El 100% del valor de los impuestos prediales, si el petionario percibiére ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes mencionadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.
- b. Se aplicará una exoneración del 50% del valor del consumo de agua potable siempre que éste no supere los 20 metros cúbicos mensuales. Si el consumo mensual sobrepasare de los 20 metros cúbicos, pagará la tarifa normal por los metros cúbicos excedentes.
- c. Se aplicará la exoneración del 50% en el ingreso a centros recreaciones, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a los espectáculos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por el GAD Municipal.

- d. El 50% en Contribución Especial de Mejoras, tomando en cuenta la situación social y económica del contribuyente y además que verifiquen su lugar de residencia.

En caso que el tributo corresponda a varias personas se aplicará la parte proporcional al adulto mayor.

Art. 6.- De los trámites para gozar de la exoneración.- Toda persona de sesenta y cinco años de edad o mayor que pretenda beneficiarse de la exoneración de los impuestos prediales, patentes municipales, tasas por servicios básicos y tarifas del Registro Municipal de la Propiedad, presentará una solicitud en especie valorada, la misma que deberá ser dirigida a la Dirección Financiera Municipal. A dicha solicitud el peticionario anexará la siguiente documentación:

- a. Copia de la cédula de identidad
- b. Certificado del Registro de la Propiedad de los bienes de los que fuera titular el peticionario.
- c. Certificado de No Adeudar al Municipio emitido por la Tesorería Municipal. Para emitir esta certificación, la Tesorería Municipal únicamente requerirá la presentación de la Cédula de Identidad del peticionario.

Art. 7.- La Sección de Avalúos y Catastros del GADMCSPP será el encargado de certificar el Avalúo de los bienes o patrimonio de las personas que quieran acogerse a ésta ordenanza, de conformidad con el monto de la RBU del trabajador en general y emitirá un informe dirigido al Director Financiero para su pronunciamiento. Dicho informe será emitido en un plazo no mayor a cinco días laborables contados a partir de la fecha en que recibió la petición de la Dirección Financiera.

Art. 8.- La Dirección Financiera emitirá resolución en el término de quince (15) días laborables en la que, de encontrar fundada la petición y de haberse cumplido los requisitos exigidos en ésta Ordenanza, concederá la exoneración total o parcial según fuere el caso, más si esta fuere negada, el peticionario podrá interponer el consiguiente recurso de apelación ante el Alcalde Cantonal o el recurso administrativo de reposición, establecido en el Código Tributario, o en su defecto impugnarla en la vía contenciosa administrativa. En caso de silencio administrativo, se establecerá lo dispuesto en la Ley.

Art. 9.- Habiéndose acogido una persona por primera vez a las exoneraciones señaladas en esta ordenanza, en adelante para seguir haciendo uso de éste beneficio, el titular se acogerá al mismo con la presentación únicamente de la cédula de identidad. Para ello el GADMCSPP, a través de la Dirección Financiera, creará la respectiva base de datos que será permanentemente actualizada.

Sin embargo, el GADMCSPP, en cualquier momento podrá solicitar la verificación o actualización de la información proporcionada por el peticionario, en los casos que exista dudas sobre la información entregada inicialmente por éste.



Art. 10.- Si el Adulto Mayor tuviera algún grado de discapacidad, según el Carnet del CONADIS, podrá acogerse a las exoneraciones señaladas en el Capítulo I de la presente Ordenanza o a aquellas señaladas en el Capítulo II, pero no en ambos a la vez.

Art. 11.- Corresponderá la exoneración de los impuestos y tasas municipales señalados en el Art. 5 de ésta Ordenanza, al titular de un bien y no a quien tenga su usufructo.

CAPITULO II

DE LOS DISCAPACITADOS

Art. 12.- La Ordenanza ampara a todas las personas discapacitadas, sean éstas físicas, sensoriales, mentales o intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida, que tengan su residencia en el Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 13.- La certificación e identificación de discapacidades será conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS, de acuerdo a las normas legales establecidas para el efecto. Dicha certificación será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exenciones, de acuerdo a las disposiciones constantes en el Art. 18 de la Ley sobre Discapacidades.

Art. 14.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada, el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las “Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas al Medio Físico”, y, aquellas normas que en esa materia se dictaren a futuro por dicha entidad.

Art. 15.- El GAD Municipal de Pelileo, concederá un trato preferencial a fin de otorgar a las personas discapacitadas permisos de funcionamiento para las diversas actividades productivas. Además se otorgará la exoneración respectiva del impuesto de patentes municipales que genera el funcionamiento de la mencionada actividad productiva.

Art. 16.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales a través de sus ventanillas para el pago de sus obligaciones tributarias, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de ésta disposición.

Art. 17.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a las siguientes exoneraciones:

- a. Pagarán el impuesto predial urbano y/o rural con un descuento del 50%, al igual que los servicios públicos que correspondan a éste bien.
- b. Se aplicará la exoneración del 50% en el ingreso a centros recreaciones, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a los espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por el GAD Municipal, así como en aquellos organizados por personas particulares.

En caso que el tributo corresponda a varias personas se aplicará la parte proporcional al discapacitado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

Art. 18.- Veeduría.- Para efectos de cumplimiento de la presente Ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores y discapacitados.

Art. 19.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD, Ley del Adulto Mayor, Reglamento General de la Ley del Adulto Mayor, Ley de Discapacidad y demás normas conexas.

Art. 20.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324, del COOTAD.

Art. 21.- Publicación.- Se dispone su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo o cualquiera de las formas previstas en el Art. 324, del COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, ubicada en la Av. 22 de Julio y Padre Jorge Chacón, a los veinte y siete días del mes de noviembre del dos mil trece.

Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO.- Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISCAPACITADOS**, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuadas en la sesión ordinaria del día viernes 22 de noviembre del 2013; y, sesión ordinaria del día miércoles 27 de noviembre del 2013; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, Jueves 28 de noviembre del 2013.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Art. 322, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISCAPACITADOS**, al Sr. Alcalde (EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO), para que la sancione o la observe.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, 06 de diciembre del 2013.- por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Art. 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISCAPACITADOS**, y dispongo su cumplimiento conforme lo dispone dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISCAPACITADOS**, a los 06 días del mes de diciembre del 2013.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL